



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 643 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 AGO. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 1996-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Proceso de Categorización de la IPRESS Pública, denominado "CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO", administrado por MONICA QUISPE SANCHEZ, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, señala que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Unidad Ejecutora N° 401-756 DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° de la norma en comento establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 643 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 AGO. 2025

Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;



Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutorio que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;



Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Servicios de Salud, Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II, reconocido con Resolución Directoral N° 539-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 25 julio del año 2025, señala que la IPRESS Pública CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO, con código de trámite N° AP120240214 luego de evaluarse la existencia de la Unidad Productora de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de Actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;



Que, mediante el Informe N°024-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de julio de 2025, el Presidente del comité de categorización de Establecimiento de Salud Públicos y Privados emite informe a la Directora General de la DISA APURIMAC con el asunto de proyección de resolución de categorización, concluyendo se consigna la tabla de resultados obtenidos para la Categorización, según la Norma Técnica de Salud 021-MINSA/DGSP-V.03, evaluado para Categoría I-3, con población asignada (...), adjunta a ello Acta (...);

Que, según el Acta N°024-2025, (Acta de reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC), de fecha 25 de julio de 2025, sobre la evaluación del Informe N°018-2025- EOC-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, para la asignación de categoría con Acto Resolutorio de la IPRESS Pública CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO, llegando a las conclusiones que las IPRESS Pública CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO, paso satisfactoriamente al Inspección Técnico Sanitaria y la evaluación de los Módulos de Categorización (...), asignando la categoría I-3 (...);



Que, mediante Memorándum N° 1996-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de agosto del 2025, se dispone proyección de Resolución Directoral de Categorización del Establecimiento de Salud Público con población asignada "CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO", de acuerdo a los documentos de vistos;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ASIGNAR, la categoría I-3, con población asignada a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Público, "CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO", con código único de IPRESS N° 30686, ubicado en la Av. José María Arguedas S/N del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, administrado por LA MEDICO MONICA QUISPE SANCHEZ, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **643** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 AGO. 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero, de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizadas por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.



DISA View Resol

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **643** -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

12 ABO. 2025

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Pública, de nombre la **IPRESS Pública CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO SAN JERÓNIMO**, administrado **LA MEDICO MONICA QUISPE SANCHEZ**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928, la misma que se encuentra ubicado en la Av. José María Arguedas S/N del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

Categoría Asignada: I-3

Brinda la UPSS atención directa de Consulta Externa y Actividades de atención de soporte obligatorias, detallados en el cuadro adjunto.

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	CATEGORIA I-3 CON POBLACION ASIGNADA
UPSS DE ATENCION DIRECTA	UPSS Consulta Externa: 1. Consulta ambulatoria por Médico Psiquiatra. 2. Consulta ambulatoria por Médico Cirujano. 3. Consulta ambulatoria por Psicólogo. 4. Consulta ambulatoria por Lic. Enfermería	SI
UPSS ATENCIÓN DE SOPORTE	UPSS PATOLOGIA CLÍNICA UPSS FARMACIA	SI SI
ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE OBLIGATORIAS	1. Referencia y Contrareferencia. 2. Desinfección y esterilización. 3. Vigilancia Epidemiológica. 4. Registros de atención de salud e información. 5. Salud ambiental.	SI SI SI SI SI





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •